

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Sección Primera.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los editores responsables de que trata el art. 14 de la ley de Imprenta vigente no podrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prisión por alguno de los delitos contra la Religión, el Rey ó la Real familia, comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 24 y en el artículo 27 de la misma ley.

Art. 2.º El que injuriare gravemente por medio de la imprenta á cualquiera de los Cuerpos Colegiados, ó a alguna de sus comisiones ó entidades colectivas, será castigado con las penas de prisión correccional en su grado medio á prisión menor en igual grado y multa de 20 á 200 duros, y podrá ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios.

No se comete delito de injuria examinando ó cesurando los actos y acuerdos de los Cuerpos Colegiados y los de

sus comisiones y entidades colectivas.

Art. 3.º El que injuriare gravemente á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas en el Senado ó en el Congreso, ó á los Ministros de la Corona ú otra Autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, puede ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios, y será castigado por el delito de calumnia con las penas establecidas en el art. 376 del Código penal, y por el de injuria con las señaladas en el párrafo primero del art. 381 del mismo Código.

Las injurias á que se refiere el segundo párrafo del art. 381 se castigarán con la pena comprendida en el mismo, y solo podrán perseguirse á instancia de parte.

Son aplicables á los delitos de que trata este artículo las disposiciones consignadas en los artículos 378 y 383 del Código penal.

Art. 4.º Igualmente se persegurán como delitos comunes los que se cometan en estos que tiendan manifestamente á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada, de algún modo que no esté previsto en las leyes militares, y serán castigados con la multa comprendida en el art. 33 de la ley de Imprenta.

Art. 5.º El art. 10, párrafo primero de la ley de Imprenta, se entenderá redactado en los términos siguientes: Todo periódico deberá tener un editor del estado segar, que estampará su firma al pie de cada número, y que será siempre responsable de cuanto en él se publique, lo mismo ante los Tribunales ordinarios que ante el Jurado. El autor será también responsable cuando aparezca su firma al pie del artículo impreso.

Art. 6.º Queda suprimido el artículo 19 de la ley de Imprenta.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de los efectos de esta ley en la próxima legislatura, y propondrá las reformas que la experiencia haya hecho necesarias.

### Por tanto

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

### Sección Segunda.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Negociado.—Pastos.

Se hace saber que se arriendan en pública subasta los pastos de los quintos siguientes, correspondientes á la comunidad de Agreda y su tierra:

###### Quintos de Agreda.

El titulado Valdés Sierra, para 1,200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 180 escudos.

El id. de los Cejos para 1.000 id., bajo el tipo de 75 escudos.

El id. Hoya del Tajo, para 400 id., bajo el de 30 escudos.

El id. Peña Negra y Trasmontcayo para 770 id., bajo el de 46 escudos 800 milésimas.

El id. de Matavana, por 400 id., bajo el de 50 escudos.

El id. Torrecilla, para 600 id., bajo el de 50 escudos.

El id. Morapascón, inclusión del primer cuartel que dejó de ser tallar, para 700 id., bajo el de 300 escudos.

Quintos de la Tierra.

El id. de Valdepinilla, para 800 ca-

bézas de ganado lanar, bajo el tipo de 120 escudos.

El id. de San Andrés, para 500 id., bajo el de 75 escudos.

El id. Prado Caballero, para 300 id., bajo el de 30 escudos.

El id. Revedado para 200 id., bajo el de 20 escudos.

El aprovechamiento de estos pastos empezará desde que se apruebe los remates y concluirá el 29 de Setiembre del año actual.

Las proposiciones se harán á cada quinto y no se admitirán las que no cubran las cantidades que quedan señaladas de tipo.

Estos remates tendrán lugar el dia 21 de Junio próximo á las doce del mismo en la casa consistorial de Agreda, por lo que hace á los siete quintos de esta villa, y el dia 23 del próximo mes á la hora expresada, en la del pueblo de Muro de Agreda, por lo que respecta, á los cuatro de la tierra que quedan referidos, presidiéndose por los Alcaldes respectivos, con asistencia de los regidores Síndicos, de los Ayuntamientos si acordaren concurrir, del representante de la tierra, de comisionados de las dos villas que encabezan esta comunidad, del Sr. Ingeniero Jefe del distrito de Montes, ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario del respectivo Ayuntamiento.

Dentro de las 24 horas siguientes á las de los remates, se admitirá la mejora del quinto y en las 24 subsiguientes á las pujas á la tierra que se hagan.

Los pliegos de condiciones que han de regir en estas subastas se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los expresados pueblos de Agreda y Muro, para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 23 de Mayo de 1866.—José Fernández de Villavicencio.

RELACION (APERTURA) **Nº 2221** del **22 de Junio** — **M.º V**  
de los Caminos y Señales y de las  
distintas Comisiones que han de fijarse como etapas en las marchas  
ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia  
de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e  
Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuación.)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóme- tros entre los eta- pas.	Núm. de veci- nos de cada etapa.	DISTITOS a que pertenecen.	OBSERVACIONES.
<i>Logroño á Vitoria, por Peñacerrada.</i>	La Guardia. . . . . Peñacerrada. . . . . Vitoria. . . . .	17,0 17,5 21,5	682 80 3,312	Vascongadas.	
	Total. . . . .	56,0			
<i>Logroño á Vitoria, por Haro.</i>	Cenicero. . . . . Haro. . . . . Armiñón. . . . . Vitoria. . . . .	18,5 21,0 19,0 22,5	557 1,662 79 3,312	Burgos.	<b>PROVINCIA DE BURGOS</b> De Logroño á Haro es común á esta línea y á la de Burgos á Logroño por Pancorbo. 1,5 K. ántes de Armiñón empalma con la línea de Burgos á Vitoria.
	Total. . . . .	81,0			
<i>Logroño á Pamplona, por Estella.</i>	Los Arcos. . . . . Estella. . . . . Puentel Reina. . . . . Pamplona. . . . . Total. . . . .	25,0 17,5 18,5 22,5 83,5	500 1,105 702 2,620 599	Navarra.	<b>PROVINCIA DE NAVARRA</b> Esta línea y la de Pamplona forman las de Burgos á Logroño.
	Ausejo. . . . . Calahorra. . . . .	29,0 19,0	599 1,737	Burgos.	<b>PROVINCIA DE BURGOS</b> Esta línea y las de Burgos á Logroño forman la de Burgos á Zaragoza.
<i>Logroño á Zaragoza, por Tudela.</i>	Allaro. . . . . Tudela. . . . . Mallen. . . . . Alagon. . . . . Zaragoza. . . . .	21,5 18,0 21,5 32,0 22,5	1,288 2,098 756 679 15,505	Navarra.	<b>PROVINCIA DE NAVARRA</b> Se cumplen los límites provinciales.
	Total. . . . .	163,5			
<i>Soria á Zaragoza por Calatayud.</i>	Almenar. . . . . Torrelapaja. . . . . Villarroya de la Sierra. . . . . Calatayud. . . . . El Frasno. . . . . La Almunia. . . . . La Muela. . . . . Zaragoza. . . . .	24,0 25,0 21,0 19,5 19,5 16,5 26,0 23,0	130 82 517 2,185 328 930 166 15,505	Burgos.	<b>PROVINCIA DE BURGOS</b> Esta línea empalma en Calatayud con la de Madrid á Zaragoza.
	Total. . . . .	174,5			
<i>Santander á Bilbao, por la Cabada y Ramales.</i>	La Cabada. . . . . Arredondo. . . . . Ramales. . . . . Villaverde. . . . . Valmaseda. . . . . Bilbao. . . . .	25,5 20,5 16,0 25,5 13,5 28,0	300 585 160 143 407 4,255	Castilla la Vieja.	<b>PROVINCIA DE BURGOS</b> Se cumplen los límites provinciales.
	Total. . . . .	126,0			
<i>Santander á Bilbao, por La redo y Castro-Urdiales.</i>	Heras. . . . . Barcena de Cicero. . . . . Laredo. . . . . Castro-Urdiales. . . . . Sotomorrostro y sus Barrios. . . . . Bilbao. . . . .	17,5 22,5 11,5 29,5 13,0 23,0	116 137 715 137 132 4,255	Vascongadas.	<b>PROVINCIA DE BURGOS</b> Esta línea se separa de la anterior en Solares á 20,5 K.
	Total. . . . .	117,0			
<i>Santander á Palencia.</i>	Torrelavega. . . . . Molledo. . . . . Reinosa. . . . . Aguilar de Campoo. . . . . Herrera de Rio Pisuerga. . . . . Osorno. . . . . Fromista. . . . . Palencia. . . . .	28,0 26,0 22,0 31,5 26,5 22,0 16,3 30,0	325 208 388 284 359 696 342 3,160	Burgos.	<b>PROVINCIA DE BURGOS</b> 3 de Heras y de Santander.
	Total. . . . .	202,5			
<i>Burgos á Valladolid, por Dueñas.</i>	Estepar. . . . . Villodrigo. . . . . Torquemada. . . . . Dueñas. . . . . Cabezon. . . . . Valladolid. . . . .	19,5 22,5 23,5 26,5 18,5 11,5	72 68 646 870 249 9,268	Burgos.	<b>PROVINCIA DE BURGOS</b> Burgos la oblimique número uno.
	Total. . . . .	121,5			

PUNTOS DE ETAPA		Nº	Kilómetros entre los puntos de etapa.	DISTRITOS a que pertenecen.	SECCIÓN QUINTA
Estepar.		19,5	72	Burgos.	DISTRITO DE LA BURGALIA DE
Villodrigo.		22,5	68	Burgos.	ANUNCIO DE LA BURGALIA DE
Torquemada.		23,5	640	Castilla la Vieja.	OBSERVACIONES.
Palencia.		18,0	3,160	Castilla la Vieja.	
Total.		83,5		Castilla la Vieja.	
Mouasterio de Rodilla.		24,5	221	Burgos.	Esta linea es comun con la anterior hasta Torquemada.
Cubo.		30,5	117	Burgos.	
Puenselarra.		23,0	36	K. de Pancorbo	
Espejo.		9,5	103	Vascongadas.	
Orduna		27,0	381	Vascongadas.	
Llodio.		18,5	421	Vascongadas.	
Bilbao.		21,0	4,255	Vascongadas.	
Total.		150,0		Vascongadas.	
Ontomin.		29,0	86	Burgos.	PROVINCIA DE HUESCA.
Pesadas.		23,0	50	Burgos.	
Villarcayo.		26,5	164	Burgos.	
Villasante.		17,0	60	Burgos.	
Valmaseda.		31,0	407	Burgos.	
Bilbao.		28,0	4,255	Burgos.	
Total.		154,5		Burgos.	
Ontomin.		29,0	86	Burgos.	
Pesadas.		23,0	50	Burgos.	
Villarcayo.		26,5	164	Burgos.	
Villasante.		17,0	60	Burgos.	
Ramales.		31,0	160	Burgos.	
Santoña.		35,0	365	Burgos.	
Total.		160,0		Burgos.	
Monasterio de Rodilla.		24,5	221	Burgos.	
Cubo.		30,5	117	Burgos.	
Ota.		26,5	220	Burgos.	
Burgos á Santona, por Cubo.		28,5	392	Burgos.	
Medina de Pomar.		16,0	60	Burgos.	
Villasante.		29,5	160	Burgos.	
Ramales.		35,0	365	Burgos.	
Santoña.		35,0	365	Burgos.	
Total.		190,5		Burgos.	
Murguia.		49,5		Burgos.	
Vitoria á Bilbao, por Ventas de Urquillo y Areta.		19,0	62	Burgos.	
Barambio.		16,0	134	Burgos.	
Llodio.		16,0	421	Burgos.	
Bilbao.		21,0	4,255	Burgos.	
Total.		72,0		Burgos.	
Villa Real de Alava.		15,0	290	Vascongadas.	
Villaro.		22,5	188	Vascongadas.	
Bilbao.		28,5	4,255	Vascongadas.	
Total.		66,0		Vascongadas.	
Villa Real de Alava.		15,0	290	Vascongadas.	
Durango.		30,5	616	Vascongadas.	
Bilbao.		29,5	4,255	Vascongadas.	
Total.		75,0		Vascongadas.	
Durango.		29,5	616	Vascongadas.	
Bilbao á San Sebastian, por Durango, y Tolosa.		21,5	265	Vascongadas.	
Azpeitia.		19,0	527	Vascongadas.	
Tolosa.		26,5	1,316	Vascongadas.	
San Sebastian.		25,5	1,375	Vascongadas.	
Total.		122,0		Vascongadas.	
Salatierra.		23,5	378	Vascongadas.	
Alsasua.		18,5	322	Vascongadas.	
Vitoria á Pamplona.		15,0	181	Vascongadas.	
Huarte-Araquilta.		12,0	58	Vascongadas.	
Irunzun.		18,0	4,620	Vascongadas.	
Pamplona.		87,0		Vascongadas.	

(Se continuará.)

## Sección Quinta.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero de 1853, han de proveerse por oposición las escuelas de párvulos vacantes hoy y que vacaren dentro del término prefijado para la admisión de expedientes en las provincias de Huesca y Soria.

#### Escuelas que hoy resultan vacantes.

#### PROVINCIA DE HUESCA.

La de Fraga, con la dotación anual de 700 escudos.

La de Alcampel, con 440 escudos.

#### PROVINCIA DE SORIA.

La de Almazán, con 330 escudos.

Además del sueldo disfrutarán los maestros habitación decente para sí y su familia.

Las oposiciones tendrán lugar en los días que designe la Junta de Instrucción pública de las referidas provincias, las que tendrán presente para la admisión de expedientes, que los opositores reunan los requisitos todos que exige la citada Real orden. Los aspirantes á dichas escuelas dirigirán sus instancias escritas y firmadas por sí mismos á las expresadas Juntas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la respectiva provincia, acompañando los documentos que previene dicha Real orden. Zaragoza 18 de Mayo de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta. Alcalde, Saturio Celorio.

El Intendente Militar del Distrito de Navarra. Hace saber: Que en la subasta de 12.000 tablas de pino francés que ha de tener efecto en esta Intendencia el dia 29 del actual, según el anuncio fechado de Abril último, ha de servir de precio límite el siguiente: Por cada tabla de dos metros y diez centímetros de largo, veinte y un centímetros de ancho, y dos centímetros de grueso, se fija el precio de cuatrocientas cincuenta milésimas de escudo. Por cada tabla de dos metros, diez centímetros de largo, veinte y ocho centímetros de ancho, y dos centímetros de grueso, se fija el de quinientas milésimas de escudo. Pamplona 15 de Mayo de 1866.—P. A. El Sub-Intendente, José de Pradas.—Ramon Lopez de Vizcaya, Secretario.

#### Ayuntamiento del Burgo.

D. Silvestre Calvo, Alcalde Constitucional de la villa del Burgo de Osma.

Hago saber: que por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales, y cuya Secretaría tiene oficial auxiliar, pagado de los mismos fondos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á esta Alcaldía, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858. Burgo de Osma 24 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Silvestre Calvo.

#### Ayuntamiento de Somaen.

Por traslación del que la obtenía, se ha lla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Somaen, con la dotación de 250 escudos, pagados del presupuesto municipal trimestralmente.

Los aspirantes dirigirán sus correspondientes solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes a contar desde que aparezca el anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Somaen 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde Blas de Miguel.

#### Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de dicho distrito, por traslación á otra á la que la desempeñaba, su dotación consiste en 150 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contando desde la inserción en el Boletín oficial. Pinilla del Campo 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Saturio Celorio.

#### Ayuntamiento de Cervón.

Se halla vacante la Secretaría del distrito de Cervón, con la dotación de 150 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal, y con el cargo de asistir á la Iglesia con un solo cura, el que abona 20 escudos y los derechos de costumbre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en los 20 días siguientes á la inserción en el Boletín oficial, pues pasado dicho término se proveerá. Cervón 29 de Abril de 1866. El Alcalde, Martín Fernández.

#### Ayuntamiento de Cobaleda.

Se anuncia por 2.º vez la plaza vacante de la titular de Farmacia del partido de 3.ª clase del pueblo de Cobaleda, sin agregado alguno, con arreglo al Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, dotada con el haber anual de 120 escudos por los medicamentos que se suministren á las familias pobres, y 680 próximamente que producirán las iguales con los vecinos bien acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, en término de un mes a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia. Co-

baleda 7 de Mayo de 1866.—El Teniente Alcalde, Pedro Romero.

#### Ayuntamiento de Agreda.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa, ha dispuesto que el dia 1.º de Junio próximo, se celebre la primera subasta para el arrendamiento de las especies ó artículos de la tarifa número 2.º de consumos, para el año económico de 1866 á 67, con objeto de cubrir el déficit de su presupuesto municipal, bajo el tipo y condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría del Municipio. El acto tendrá lugar de 10 á 11 de la mañana, ante el Ayuntamiento en su sala de Sesiones. La segunda subasta para la mejora de la 5.º parte y demás que se hicieren, tendrá efecto en el mismo local y hora, el dia 9 siguiente. Si por falta de licitadores se celebrara sin efecto la 1.º, será considerada como tal la 2.º, y el dia 14 habrá una 3.º que hará las veces de 2.

Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores. Agreda y Mayo 25 de 1866.—El presidente del Ayuntamiento, Carlos Cereceda.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la autorización correspondiente, ha acordado la construcción de nuevas Salas capitulares con sus dependencias, en el mismo edificio donde están situadas las actuales; para lo cual ha formado el necesario expediente y dispuesto que su remate tenga lugar á los 8 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial en estas Salas consistoriales, de 11 á 12 de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el presupuesto y condiciones facultativas y económicas; así como lo estará también en la Secretaría del Municipio todos los días no feriados, desde las 9 á las 12 de su mañana, y de las 3 á las 6 de la tarde. Agreda y Abril 22 de 1866.—El Alcalde Presidente, Carlos Cereceda.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la autorización correspondiente, ha acordado la construcción de una nueva fuente en la plaza del Mercadal, para lo cual ha formado el necesario expediente, y dispuesto que su remate tenga lugar á los 8 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, en estas Salas consistoriales, de 11 á 12 de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el presupuesto y condiciones facultativas y económicas, así como lo estará también en la Secretaría del municipio todos los días no feriados, desde las nueve á las doce de su mañana, y de las tres á las seis de la tarde. Agreda y Abril 22 de 1866.—El Alcalde presidente, Carlos Cereceda.

Ayuntamiento de S. Esteban de Gormáz. Don Alejandro Maidagan, Alcalde constitucional de la villa de San Esteban de Gormáz.

Hago saber: Que rematado el arriendo de un molinero harinero titulado de los Ojos, perteneciente á estos propios, durante el próximo año económico, á favor de Felipe Gonzalo, vecino de esta villa, por precio de ciento diez y ocho escudos seiscientas catorce milésimas que

ha ofrecido, se admiten sobre él solo las proposiciones que excedan en un diez por ciento en los términos que previene el pliego de condiciones que de manifiesto se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento. El acto del remate se verificará á los ocho días de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. San Esteban de Gormáz á 14 de Mayo de 1866.—Alejandro Maidagan.

#### Ayuntamiento de Carrascosa de la Sierra.

Con la competente autorización del señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa, saca por tercera vez á subasta el arriendo de la conducción del vino y aguardiente al pozal de la misma para el cuarto año económico de 1866 á 1867; su primer remate tendrá lugar el dia diez del próximo Junio á las once de su mañana, siendo su décima á los ocho días del primero y referida hora y la cuarta á las 24 horas del segundo, teniendo en cuenta que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 13 escudos 334 milésimas, con las demás condiciones que se manifiestan en el acto de su remate, cuyos actos se celebrarán ante el Ayuntamiento de la referida y en su sala de sesiones. Carrascosa de la Sierra 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

#### Ayuntamiento de Retortillo.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arriendo de la casa-laberna y medidas, perteneciente á los propios de esta villa, previa autorización del señor Gobernador, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar á los ocho días de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 20 escudos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Retortillo 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, José Ayuso.

#### Anuncios particulares.

El que quiera comprar un molino harinero de agua, con un molar, cuya producción consiste en 120 medias de trigo comunes libres de toda carga, puede presentarse á tratar con D. Isidro Calonje, vecino de la Ciudad de Soria: vive al salir del Collado, calle de las Puertas de Pró, n.º 6, quien dirá su precio y condiciones.

D. Tomás Osacar, profesor de 1.º enseñanza de la villa de San Pedro Manrique, autorizado por el Diocesano de Calahorra, para los efectos que dicho Señor puede conceder, en lo que mira á la enseñanza doméstica, establece en dicha villa una cátedra de latinidad y humanidades para todos los pueblos que comprende la Vicaría de San Pedro Manrique. Los que quieran proporcionar á sus hijos tal enseñanza, diríjase al mencionado profesor.

Se necesita un buen criado que haya servido en el Ejército, y sepa cuidar un caballo. En el Salón de peluqueros y barbería de Portales del Collado, en Soria, número 34 piso principal, darán razo-